16/10/2024

ECONOMIST&JURIST

María González Villasevil
Redacción editorial E&J

La responsabilidad solidaria debe limitarse a las cantidades exactas pagadas después de la orden de embargo, sin incluir el total de la deuda pendiente

Al imponer la responsabilidad solidaria de una deuda a un contribuyente por incumplir una orden de embargo debido a falta de diligencia, la Administración Tributaria no puede basarse únicamente en la negligencia del destinatario de la orden. Por el contrario, Hacienda debe demostrar el importe de los pagos efectivamente realizados después de la notificación del embargo; esto implica que **la responsabilidad solidaria debe limitarse a las cantidades exactas pagadas después de la notificación, sin incluir el total de la deuda tributaria pendiente**.

Así ha fallado el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en una sentencia (disponible en el botón 'descargar resolución') en la que ha anulado una declaración de responsabilidad solidaria que la Agencia Tributaria impuso a una mercantil por haber actuado negligentemente al haber incumplido una orden de embargo relativa los pagos realizados por un cliente deudor con un terminal punto de venta (TPV).

La nulidad de la declaración de responsabilidad

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF